



Gobierno de Catamarca
2019

Memorándum

Número:

Referencia: AGENTES DE RETENCION DE CARÁCTER PÚBLICO, IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS-RESOLUCION GENERAL 065 -19.

Producido por la Repartición: CGP#MHF

A: David Duran (DA#SET), Mariela del Valle Olivera (DAC#IPV), Silvia del Valle Nazar (AGR), SEBASTIAN BARRIONUEVO (DA#SEADS), Rosa Maria Seco (FISES), Sonia Tapia (DRHO#MSP), Lucas Poliche (DA#SED), Marcelo Humberto Bazan (UEPFOI#MHF), Roberto Luis Orellana Zurita (DA#OSEP), HECTOR DAVID GIORDANI (DPA#MGJ), Cristian Malak (DPAFP#MPD), Hector Ariel Cano (DA#SVDU), ARIEL ALBERTO LENCINAS (DA#MP), Maria Fernanda Gomez (DPEA#AGAP), Raul Alejandro Ahumada (DPA#MDS), Amparo Mateos Cruces (DA#HSJB), Stella Maris Agüero (DA#CAPRESCA), Diego Gabriel Arteta (DA#AGC), Marcelo Daniel Costa (SSCA#MECT), Anahi Aparicio (DPA#SSA#MOP), Nancy Rosana Romero (DA#AGG), Maria Laura Maidana (DA#SDPC), SEBASTIAN MARTINEZ (DA#HNEP), Rafael Garcia Saavedra (DSAF#SSD), Ana Gabriela Rodriguez (DPA#SPG), Oscar Fernando Vega (DA#SEM), Carlos Guillermo Reinoso (DA#SPC), Rodrigo Sergio Sebastian Rojas (DA#SEM), Verónica Torrente (DA#MS), Martin Oscar Reynoso (DPA#SSM), Luciana Villafañez (DA#SSG), Joana María Giselle Narváez (DA#SEC), Federico Fabio Parodi (DA#SSFIP#MHF), Hugo Humberto Moreno (DA#PC), Maria Eugenia Nieva (ENRE), Irma Karina Gonzalez (SECRI), Luciana del Carmen Vera (DA#AGVP), Eduardo Ezequiel Ibañez (DPAD#MGJ),

Con Copia A: Linda Mutuan (TGP#MHF), Carla Marina Ogas (CGP#MHF), Walter Rasjido (CGP#MHF),

De mi mayor consideración:

Con fecha 30 de Agosto de 2019, la Administración General de Rentas dictó la Resolución General N° 065, a través de la cual se sustituye el Artículo 1° de la Resolución General N° 003/15, por el siguiente texto:

“ARTICULO 23° - Establécese un régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las personas jurídicas y/o entidades de carácter público que realicen pagos por compras y/o servicios a personas de existencia física o ideal y a las sucesiones indivisas que realicen actividades en la Provincia, en las condiciones prescriptas por esta norma. La Administración General de Rentas, mediante resolución fundada nominará como tal a los que a su criterio revistan interés fiscal por las operaciones de:

a) *Compra de bienes.*

b) *Locación de obras y locaciones o prestaciones de servicios contratadas.*

c) *Otros pagos.*

1) Los Agentes de Retención nominados, practicarán la retención al momento del pago en los siguientes casos:

1.1 *Cuando el monto del pago sea igual o superior a PESOS DOS MILQUINIENTOS (\$ 2.500).*

1.2 *Cuando se incluyan diferentes facturas en un solo pago y este sea igual o superior a PESOS DOS MILQUINIENTOS (\$ 2.500).*

1.3 *Cuando el monto de la factura sea igual o superior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500) independientemente de los pagos que se efectúen para cancelarla.*

2) *Las personas jurídicas de carácter público que actúan como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos asumen la condición de consumidor final, por lo que deberán aplicar la alícuota de retención del TRES POR CIENTO (3,00 %), a excepción de las siguientes actividades: ...”.*

El Artículo 2° de la mencionada Resolución General, sustituye el Artículo 24° de la Resolución General N° 062/12 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 24° - No procederá la retención, cuando:

- 1.- El monto mensual que surja como consecuencia de la celebración de contratos de locación de obra y/o servicios, pasantías educativas, entre personas humanas y el Estado Nacional, Estado Provincial y/o Municipal, sea igual o menor a PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00).

- 2.- Cuando se trate de pagos acumulados y siempre que el pago del precio mensual de la locación no supere la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00).

Procederá la retención, cuando:

- El monto mensual a pagar que surja como consecuencia de la celebración de contratos de locación de obras y/o servicios, pasantías educativas, entre personas humanas y el Estado Nacional, Estado Provincial y/o Municipal, sea mayor a PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00), aplicando la alícuota de retención del TRES POR CIENTO (3,00%).”

Asimismo el Artículo 3° de la Resolución General establece:

“ARTÍCULO 3°.- El monto de retención practicada, tendrá para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos carácter de pago a cuenta del impuesto.

Todas las retenciones practicadas mediante el sistema AGENTE DE RETENCION WEB - Agentes de Retención del Sector Público única y exclusivamente - no serán observadas y serán consideradas válidas, siempre que hayan sido declaradas e ingresados los montos respectivos al Fisco Provincial”.

Atento a reiteradas consultas formuladas por Direcciones de Administración y/o Servicios Administrativos Financieros de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, ante ésta Contaduría General de la Provincia, en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Contabilidad

Gubernamental, conforme lo determina el Artículo 74° de la Ley N° 4938, que establece y regula la “Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial”, respecto al Procedimiento a dispensar a las retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se emite el presente memorándum.

Se adjunta al presente copia de Resolución General N° 065, de fecha 30 de Agosto de 2019.

Saludo a Ud. muy atentamente



AGRENTAS

Administración General de Rentas
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Provincia de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, **30 AGO 2019**

VISTO:

El Artículo 163º del Código Tributario, Ley Nº 5022 -Decreto Nº 16/2001- a cuyo tenor se establece quienes actuarán como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y lo establecido por la Resolución General Nº 062/2012 y modificatorias, en su Título Segundo - Capítulo Primero -Agentes de Retención de Carácter Público; y

CONSIDERANDO:

Que los regímenes de recaudación son herramientas indispensables de un sistema tributario eficaz y eficiente.

Que los citados regímenes proveen al fisco de recursos y además información que permiten un seguimiento y, consecuentemente, toma de razón de la evolución de las distintas actividades económicas.

Que por adhesión al "Consenso Fiscal", fue necesario la reformulación de alícuotas en el sistema tributario provincial, lo cual requiere, además, el dictado de disposiciones legales que adecuen y adapten aquellas herramientas que resulten útiles con miras a lograr el cumplimiento voluntario.

Que se estima procedente la modificación del Artículo 1º de la Resolución General Nº 003/2015, por la cual se modifica el Artículo 23º - Título Segundo, Capítulo Primero, Agentes de Retención de Carácter Público- de la Resolución General Nº 062/2012 y sus modificatorias.

Que asimismo se considera pertinente modificar el Artículo 24º de la Resolución General Nº 062/2012 y sus modificatorias.

Que finalmente, se hace referencia a la Resolución General 041/2019 por la cual se establece el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES- que ya se encuentra vigente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Recaudación, los Departamentos Ingresos Brutos, Asuntos Técnico y Legal y Organización y Sistemas.

Que consecuentemente, en el marco de las facultades establecidas en el Artículo 16º del Código Tributario, Ley Nº 5.022, resulta ajustado a derecho dictar el presente instrumento legal.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Sustituir el Artículo 1º de la Resolución General Nº 003/15 por el siguiente texto:

"ARTICULO 23º - Establécese un régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las personas jurídicas y/o entidades de carácter público que realicen pagos por compras y/o servicios a personas de existencia física o ideal y a las sucesiones indivisas que realicen actividades en la Provincia, en las condiciones prescriptas por esta norma. La Administración General de Rentas, mediante resolución fundada nominará como tal a los que a su criterio revistan interés fiscal por las operaciones de:



AGRENTAS

Administración General de Rentas
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Provincia de Catamarca

- a) Compra de bienes.
- b) Locación de obras y locaciones o prestaciones de servicios contratadas.
- c) Otros pagos.

1) Los Agentes de Retención nominados, practicarán la retención al momento del pago en los siguientes casos:

1.1 Cuando el monto del pago sea igual o superior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500).

1.2 Cuando se incluyan diferentes facturas en un solo pago y este sea igual o superior a PESOS DOS MILQUINIENTOS (\$ 2.500).

1.3 Cuando el monto de la factura sea igual o superior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500) independientemente de los pagos que se efectúen para cancelarla.

2) Las personas jurídicas de carácter público que actúan como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos asumen la condición de consumidor final, por lo que deberán aplicar la alícuota de retención del **TRES POR CIENTO (3,00 %)**, a excepción de las siguientes actividades:

CODIGO DE ACTIVIDAD LEY IMPOSITIVA LEY NRO 5588	ACTIVIDADES	ALÍCUOTAS DE RETENCION
40000 -40001	CONSTRUCCIÓN	2,00%
61902 - 62902	COMERCIALIZACIÓN BILLETES DE LOTERÍA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS	5,00%
62501	PRODUCTOS MEDICINALES	2,00%
62700	VEHÍCULOS NUEVOS	2,00%
71100 71101 71102 71103 71104 71200 71201 71202 71203 71300 71400 71500	TRANSPORTE EN GENERAL	2,00%
73001	COMUNICACIONES TELEFÓNICAS	4,00%
73002	COMUNICACIONES NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE	4,00%
73003	SERVICIO DE TELEFONÍA MOVIL	5,00%
73003	COMUNICACIONES POR CORREO, TELEGRÁFICO Y TELEX.	4,00%
84905	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APIESTAS	5,00%
85100 85101 85102 85103 85104 85105 85106 85200 85300 85403	SERVICIOS EN GENERAL	2,50%
92000	COMPAÑÍA DE SEGUROS	5,00%
94002	VENTA DE COMBUSTIBLES – EXPENDIDO POR MENOR AL PUBLICO	1,50%

Los Códigos de Actividades equivalentes que se mencionan en la Resolución General N° 41/2019 y sus modificatorias, tendrán idéntico tratamiento al consagrado por este apartado, en lo que respecta a las alícuotas de retención aquí establecidas.



AGRENTAS

Administración General de Rentas
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Provincia de Catamarca

ARTICULO 2°.- Sustituir el Artículo 24° de la Resolución General N° 062/12 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 24° - No procederá la retención, cuando:

- 1.- El monto mensual que surja como consecuencia de la celebración de contratos de locación de obra y/o servicios, pasantías educativas, entre personas humanas y el Estado Nacional, Estado Provincial y/o Municipal, sea igual o menor a PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00).
- 2.- Cuando se trate de pagos acumulados y siempre que el pago del precio mensual de la locación no supere la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00).

Procederá la retención, cuando:

- El monto mensual a pagar que surja como consecuencia de la celebración de contratos de locación de obras y/o servicios, pasantías educativas, entre personas humanas y el Estado Nacional, Estado Provincial y/o Municipal, sea mayor a PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00), aplicando la alícuota de retención del TRES POR CIENTO (3,00%).”

ARTÍCULO 3°.- El monto de retención practicado, tendrá para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos carácter de pago a cuenta del impuesto.

Todas las retenciones practicadas mediante el sistema AGENTE DE RETENCION WEB -Agentes de Retención del Sector Público única y exclusivamente- no serán observadas y serán consideradas válidas, siempre que hayan sido declaradas e ingresados los montos respectivos al Fisco Provincial.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL N° **065-19**

*Fdo) CPN SUSANA DEL V. VARAS
Administradora
Administración General de Rentas*